DIRECCION DEL TRABAJO DEPTO. DE FISCALIZACION UNIDAD PROGRAMACION NR. Y CONTROL REGIONAL K. 14341

14342 14342

UBLICA DE CHILE PRESIDENCIA ORD. REGISTRO, Y ARCHIVO ANT: A: P.A.A. R.C.A. F.W.M. C.B.E. M.L.P. P.V.S M T.O. EDEC J.R.A. M.Z.C.

Nº 130 ARCHIVO

Ord. GAB. PRES. (o) N° 867/90, Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.

IAT: Remite copia de respuesta que indica.

SANTIAGO, 13 FEB 1991

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Adjunto, sírvase encontrar copias de Oficios Ords. N°s. 443 de 14-01-91 y 8431 de 16-11-90, dirigidos al Sr. **Aníbal Zurita Avila** y Sra. **Violeta Herrera Mautz**, respectivamente, conforme fuere requerido en documento individualizado en antecedente.

Referente a las gestiones realizadas, cabe informar a Ud. que, en el caso del señor Zurita Avila, la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre los efectos de un accidente del trabajo, situación que fue suficientemente abordada por el COMPIN del Servicio de Salud de Arica. Sin embargo, como consecuencia del despido del trabajador aludido, se efectuó un comparendo en la Inspección Provincial de Arica, producto del cual su ex-empleador ECONORTE S.A.I., le reconoció el derecho a que perciba la suma de \$ 36.540, por concepto de feriado proporcional y desahucio, cantidad que se encuentra a disposición del recurrente en el Banco de Chile.

En lo que respecta a la situación de doña Violeta Herrera Mautz, la cual decía relación con el no pago de sueldos ni cotizaciones previsionales que afectaba a su cónyuge señor Floricer Vera Vargas (Q.E.P.D.), es del caso señalar que no fue posible establecer la existencia de relación laboral que permitiera hacer exigible dichos derechos, siendo los Tribunales de Justicia, la única instancia competente para pronunciarse acerca de su reclamación.

Saluda atentamente a Ud.

DIRECCION DEL TRABAJO 13. FEB. 1991 OFIGINA DE PARTES

DIRECTORIABLO LAZO GRANDI ABOGADO CHIL DIRECTOR DEL TRABAJO SUBROGANTE

INCL: Lo indicado

PCA/es 08-02-91

Distribución:

- Jefe de Gabinete
- U. Partes
- U. Programación (2)

0670

DIRECCION DEL TRABAJO DEPTO. DE FISCALIZACION UNIDAD PROGRAMACION Y CONTROL REGIONAL K. 14341 ORD. Nº ____/

ANT: 1) Ord. Nº 1457, de 06-11-90, Inspección Provincial del Trabaj de Arica.

- 2) Prov. Nº 1350, de 15-10-90, Deptc. de Fiscolización.
- 3) Pase N° 1119, de 28-09-90, de Director del Trabajo.
- 4) Oficio GAB. PRES. (o) Nº 867/90, de 17-09-90, Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.
- 5) Presentación de fecha 08-07-90, de don Anibal Zurita Avila.

MAT: Informo resultados de gestión realizada.

SANTIAGO,

H4EKE NE

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SR. ANIBAL ZURITA AVILA
BLANCO ENCALADA Nº 118 - A
ARICA

Me refiero al documento individualizado en antecedente 5), que Ud. dirigiera a S. E. el Presidente de la República, mediante el cual hace presente la situación que le afecta y que dice relación con accidente del trabaja acaecido en circunstancias que prestaba servicios para la empresa ECONORTE S. A. I.

A! respecta, cúmpleme manifestar a Ud. que, con la finalidad de aclarar la situación planteada, esta Dirección del Trabajo dispuso que la Inspección Provincial del Trabajo de Arica efectuara una investigación sobre los hechos a que se hace mención en su presentación.

Producto de las gestiones realizadas, se estobleció lo efectividad de su accidente del trabojo, el que fue tratado en la Mutual de Seguridad de Arica, determinando esa Institución que el mismo no le originó la patología que actualmente le afecta, pronunciamiento que fue mantenido ante las apelaciones presentadas por Ud. en el COMPIN del Servicio de Salud de la referida ciudad, y ante el cual esta Dirección del Trabajo no puede formalizar algún recurso tendiente a modificar la determinada por dicha Servicio. Ahora bien, como consecuencia de su despido, con fecha 03-04-90, Ud. interpuso reclamo, en la Inspección Provincial del Trabajo de Arica, contra su ex-empleador por los conceptos de feriado, desahucio y finiquito.

Efectuado el comparendo pertinente, el reclamado presentó el finiquito, reconociendo el derecho a que Ud. perciba lo siguiente:

Feriado Proporciona; desanucio	\$ 9.540 27.000
TOTAL	\$ 36.540

El señalado monto se encuentra a su disposición en el Banco de Chile (se adjunta fotocopia ae "Depósito a la Vista").

Por último, habida consideración que los aspectos referentes o su accidente del trabajo se encuentran claramente definidos por el Servicio de Solud y abocándose la Dirección del Trabajo a las materias de su ámbito de competencia, cuyos resultados de las gestiones realizadas se informan precedentemente, no cabe, administrativamente, ulterior recurso que permita dar solución positiva a su requerimiento.

Soludo atentamente o Ud.

JORGE MORALES RETAMAL ABOGADO

DIRECTOR DEL TRABAJO

INCL: Lo indicado

FCA/es 08**-**01-91

Distribución:

- Interesado
- U. Partes
- U. Programación (2)

DIRECCION DEL TRABAJO DEPTO. DE FISCALIZACION UNIDAD PROGRAMACION Y CONTROL REGIONAL K. 14342



ORD. NB431/

ANT: 1) Ord. N° 392, de 25-10-90, Inspección Comunal del Trabaja La Unión.

> 2) Oficio N° 867/90 de 17-09-90, Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.

> 3) Presentación de 24-07-90, de doña Violeta Herrera Mautz.

MAT: Informa resultados de gestión realizada.

SANTIAGO, 1 6 NOV 1990

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SRA. VIOLETA HERRERA MAUTZ
CUDICO
LA_UNION

Me refiero a presentación individualizada en antecedente 3), que Ud. dirigiera al S. E. el Presidente de la República, mediante la cual denuncia que su cónyuge señor Floricer Vera Vargas (Q.E.P.D.), se desempeñó durante veintitrés años en funciones de cuidador de la parcela de propiedad de don ISAIAS VERA VARGAS, sin que se le hubiera pagado sueldos ni enterado las cotizaciones previsionales en la Institución correspondiente.

Al respecto, cúmpleme manifestar a Ud. que, con la finalidad de aclarar la situación planteada, esta Dirección del Trabajo dispuso que la Inspección Comunal del Trabajo de La Unión efectuara una fiscalización al empleador antes individualizado.

Realizadas las gestiones pertinentes, no fue posible, como es de su conocimiento, establecer la existencia de relación laboral entre las partes en litigio y, consecuencialmente, no había fundamentos para requerir el pago de imposiciones.

Atendido lo expuesto, no cabe sino recurrir a los Tribunales de Justicia, únicos organismos competentes para pronunciarse acerca de su reclamación, toda vez que la instancia de solución administrativa del problema fue suficientemente abordada por este Servicio del Trabajo, sin que se derivara una solución positiva.

Saluda atentamente a Ud.

CHILE ORGE MORALES RETAMAL

ABOGADO DIRECTOR DEL TRABAJO

PCA/es 12-11-90

Distribución:

- Interesada

- U. Partes

- U. Programación (2)